RESOLUCION EXENTA ELECTRONICA N° 15188
Santiago, 09 de Diciembre de 2022

UNIDAD DE MONITOREO DE ORGANISMOS Y LABORATORIOS

MODIFICA PLAZO DE AUTORIZACIONES PROVISIONALES DE ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN Y LABORATORIOS DE ENSAYOS. /

VISTOS:

El D.F.L. Nº 4/20.018, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica; el artículo 3° Nº 14, de la Ley Nº 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el artículo 4º, letra i), del decreto Ley Nº 2.224, de 1978, modificado por la ley 20.402 que crea al Ministerio de Energía; el decreto Nº 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y las Resoluciones Nºs 6, 7 y 8 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 3º Nº 14 de la ley Nº 18.410, corresponde a esta Superintendencia autorizar y fiscalizar a Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos para que realicen o hagan realizar bajo su exclusiva responsabilidad las pruebas y ensayos que la Superintendencia estime necesarios, con el objeto de otorgar un certificado de aprobación a los productos, máquinas, instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos, que acrediten que cumplen con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y/o calidad establecidas, y no constituyen peligro para las personas o cosas.

2° Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 298 de 2005, corresponde a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles velar por el cumplimiento de los procedimientos de certificación y normar la autorización de Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos en los ámbitos de productos eléctricos y de combustibles.

3° Que, la letra b), del Artículo 14°, del Decreto Supremo N° 298 de 2005, establece como un requisito contar con un certificado de acreditación vigente de acuerdo con el alcance que le interesa desarrollar.

4° Que, mediante la Resolución Exenta N°30701, de fecha 09.10.2019, esta Superintendencia fijó el régimen para la autorización provisional de Organismos de Certificación y Laboratorios de ensayos que operan el en sistema nacional de certificación establecido por el artículo 3°N°14 de la Ley N°18.410. Luego, se estableció que las autorizaciones provisionales tendrían una duración de 24 meses.

5° Que esta Superintendencia ha podido constatar en los seguimientos a las autorizaciones provisionales emitidas, que el Instituto Nacional de Normalización logra emitir acreditaciones transcurridos más de 24 meses desde el inicio del proceso por un Organismo de Certificación o Laboratorio de ensayos, por consecuencia, para efectos de coordinar las autorizaciones provisorias con el proceso de acreditación de entidades que ya operan en el sistema de certificación, resulta necesario ampliar a 48 meses el plazo de duración de las autorizaciones provisorias que emita esta Institución.

RESUELVO:

1° Las Autorizaciones provisionales regidas por la Resolución Exenta N°30701, de fecha 09.10.2019, tendrán una duración de 48 meses.

2° Las autorizaciones provisionales vigentes a la fecha de emisión de esta resolución tendrán vigencia hasta el mes 48 contados desde que fueron emitidas.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MARTA CABEZA VARGAS
Superintendenta de Electricidad y Combustibles
Superintendencia de Electricidad y Combustibles

Distribución
- Diario Oficial
- Organismos de Certificación y Laboratorios de ensayos
- Ministerio de Energía
- INN
- UMOL (Resoluciones/Productos Combustibles/Año2022: Modifica RE 30701 DIC2022)
- DTP
- DTCL

Firmado digitalmente por
MARTA CABEZA VARGAS